

Rosario, 14 de Julio de 2025.

TEXTOS PROPUESTOS Sobre ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PARTE “Principios”

[ref.: d.1.6 de Ley de la necesidad de reforma]

xx) Las autoridades tienen la responsabilidad proveer al derecho a la ciudad y de garantizar un ordenamiento territorial integral que abarque de forma equilibrada y sostenible las zonas urbanas, periurbanas y rurales; propiciando el uso racional de los recursos naturales y adoptando medidas de conservación, mejora y protección del ambiente natural y construido. A tal fin corresponde a la Provincia dictar las normas que contenga los presupuestos mínimos, con las medidas y acciones referidas a los mecanismos de ordenamiento territorial y la planificación urbana.

PARTE “Orgánica”

[modificación de art.107 de la Constitución actual. Atribuciones de los municipios]

xx) Promover un régimen de asociación intermunicipal con la creación y/o integración de órganos inter-jurisdiccionales para la gestión de intereses comunes, en acuerdo y en complementación con normas provinciales. La constitución de áreas metropolitanas y de regiones, por medio de acuerdos inter-jurisdiccionales, tiene por objeto facilitar la unidad de escala para la planificación de políticas públicas comunes, la gestión de proyectos compartidos y la implementación coherente de acciones conjuntas tendientes al ordenamiento territorial.

PARTE “Orgánica”

[modificación de art.55 de la Constitución actual. Corresponde a la Legislatura]

xx) Dictar la ley marco del Ordenamiento Territorial que contenga los principios y lineamientos generales y establezca los criterios y estándares mínimos para la planificación y gestión del suelo urbano, periurbano y rural, asegurando la coherencia y armonización de las políticas públicas en todo el territorio provincial.

Arq. Sergio COSENTINO
Decano FADU- UNL

Mg. Arq. Pedro FERRAZINI
Decano FAPYD- UNR

Arq. Ruben José PALUMBO
Presidente DSP- CAUPSF

Dr. Arq. Javier FEDELE
Director CURDIUR
UNR/CONICETUCSF

Mgter. Arq. Gabriel BIAGIONI
Decano FAD - UCSF

FUNDAMENTOS



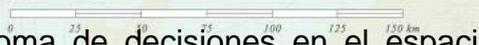
Los abajo firmantes presentamos ante esta Convención nuestras argumentaciones y valoraciones referidas al **Ordenamiento Territorial**, entendido como función pública y proceso continuo de planificación y gestión del territorio, que busca organizar de manera equilibrada y sostenible el uso del suelo -urbano, periurbano y rural- los recursos naturales y las actividades humanas. Lo distingue la búsqueda de la equidad territorial; su carácter integral, multidisciplinario, concertado y participativo; y su matiz técnico-político.

Distintos debates desarrollados en ámbitos institucionales pusieron en agenda pública la importancia de consagrar esta temática en la Constitución provincial. Entre varios encuentros, impulsados por profesionales e instituciones interesados en esta cuestión, sobresalieron dos de ellos (realizados en las ciudades de Rosario y Santa Fe) por el nivel de convocatoria y por la profundidad alcanzada en el tratamiento del tema. Reconocidos especialistas, del ámbito nacional e internacional, junto a académicos y representantes de universidades y colegios profesionales, coincidieron en la necesidad urgente de consagrar constitucionalmente el Ordenamiento Territorial. Ambas actividades fueron organizadas por las tres facultades de Arquitectura de las universidades Católica de Santa Fe (UCSF), Nacional del Litoral (UNL) y Nacional de Rosario (UNR), en conjunto con el Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la provincia y el Centro Universitario Rosario de Investigaciones Urbanas (CURDIUR-CONICET/UNR). Contaron, además, con la presencia de numerosos convencionales constituyentes, legisladores nacionales y provinciales, así como de una nutrida asistencia de profesionales, docentes, investigadores y funcionarios de los diferentes niveles del Estado.

Quedó en evidencia que la nueva Constitución debe incluir referencias al ordenamiento territorial para ser el marco que impulse una ley provincial de *Presupuestos Mínimos de Ordenamiento Territorial*, que oficie como instrumento operativo orientado a articular las distintas políticas sectoriales y escalas de planificación que debieran desarrollarse en el territorio provincial: local, metropolitana y regional. También se remarcó que la mencionada legislación debe incorporar una visión superadora del enfoque fragmentado que generalmente se verifica entre la planificación urbana y rural, apelando a consolidar un sistema integrado de Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles.

El dictado de esta ley pondría a la provincia de Santa Fe a la altura de otras cinco provincias argentinas, que cuentan con una legislación en la materia: *Buenos Aires* (Ley 8912/77 de ordenamiento del territorio, regulación del uso, ocupación, subdivisión y equipamiento), *Mendoza* (Ley 8.999/2017, Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, actualizado en 2025), *Jujuy* (Ley 6099/2018 de Ordenamiento Territorial), *Formosa* (Ley 1.552/2010, POT-For, actualmente en proceso de revisión), y *Catamarca* (Ley 5.827/2023, Régimen Provincial de Ordenamiento Territorial).

Hasta el momento se cuenta, en el orden provincial, con distintos decretos que representan importantes antecedentes pero no tienen fuerza de ley: el Decreto N° 0101/03, que define al Ordenamiento Territorial como una herramienta de



planificación para la toma de decisiones en el espacio geográfico o ámbito físico del territorio; y el Decreto N° 1872/2017, que fija instrucciones generales para la realización de Planes de Ordenamiento Urbano en Municipios y Comunas y crea el “Registro Provincial de Planes de Ordenamiento Territorial”.

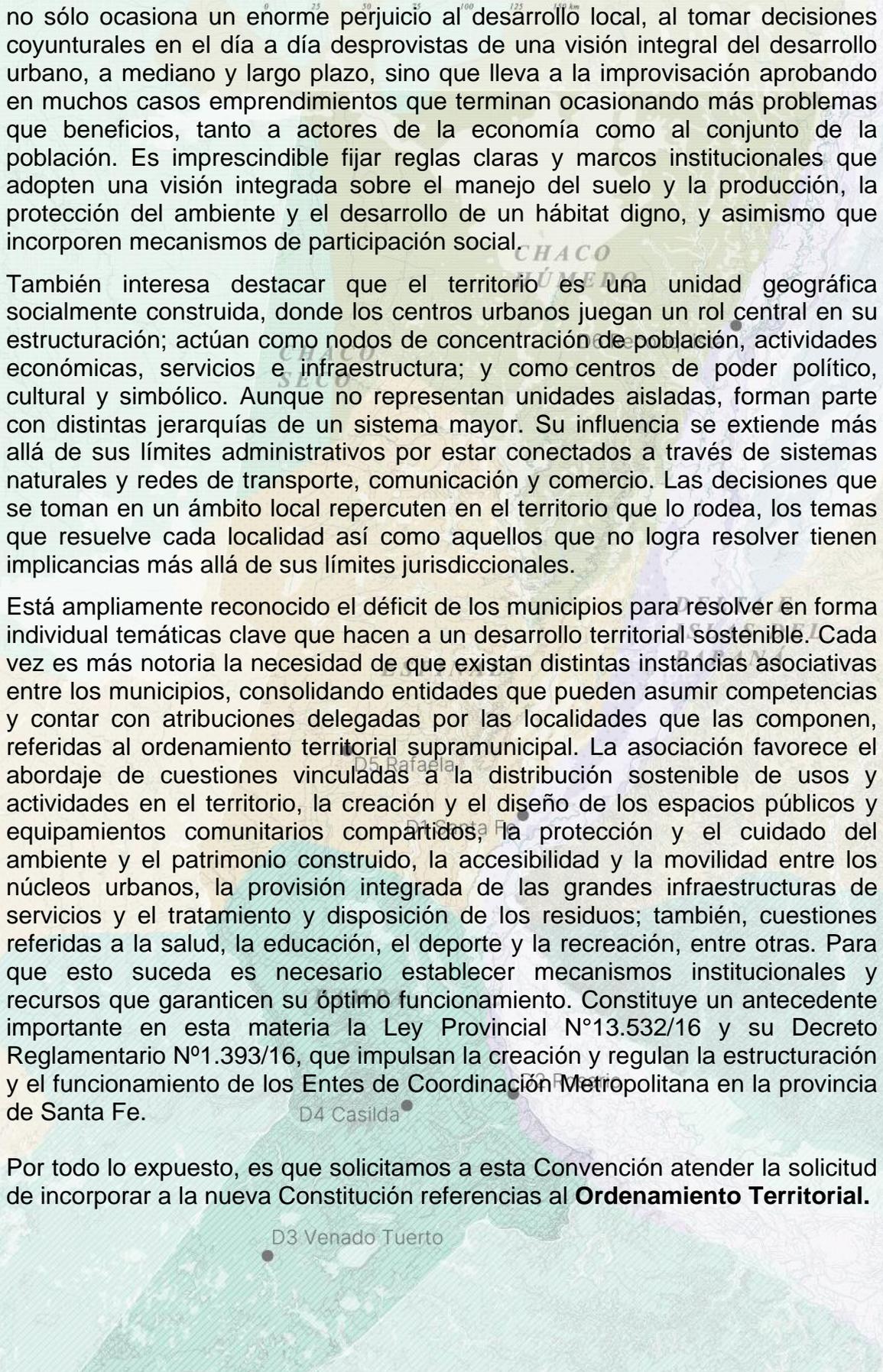
Advertimos que la provincia cuenta, además, con abundante legislación sobre el cuidado del ambiente: la Ley Provincial del Árbol N° 13836, la Ley Provincial N° 12175/2003 que define el “Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas”, la Ley Provincial N° 13372 que aprueba el “Mapa de Ordenamiento de los Bosques Nativos de la provincia de Santa Fe”, la Ley N° 10552 de “Conservación y manejo de suelos”, la Ley N° 11273 de “Utilización de productos fitosanitarios”, la Ley N° 11717 de “Medio ambiente y desarrollo sustentable”. Además de la Ley Provincial N° 12208/2003, referida a la protección del acervo cultural (bienes inmuebles del patrimonio arquitectónico y bienes que se refieren a la historia, las ciencias, la actividad social, política, cultural y militar, la vida de los pueblos y los dirigentes, pensadores, científicos y artistas). También cuenta, en forma más reciente, con el anteproyecto de ley presentado en la Legislatura de “Agricultura Periurbana y Creación del Suelo Periurbano”.

Sin embargo, no existe aún una legislación que incorpore las políticas sectoriales a una visión integral del *Ordenamiento Territorial*; como tampoco existe legislación alguna que exija una compatibilización entre las políticas definidas en los diferentes niveles de planificación, por parte de los organismos y gobiernos estatales.

Esta falencia se trasunta en múltiples problemas y dificultades a la hora de definir, aprobar y supervisar distintos emprendimientos porque las reglas no están lo suficientemente claras. Un actor privado no puede planificar correctamente un desarrollo individual cuando el Estado local no ha definido su *Plan de Ordenamiento Territorial Local*, ni ha fijado *Normas Urbanísticas* que regulen adecuadamente estos procesos. Vale lo mismo para la realización de los estudios de impacto ambiental, que se efectúan sin contar con una definición previa de las políticas públicas por parte del Estado.

Más recientemente, con un financiamiento del Consejo Federal de Inversiones (CFI), el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático comenzó a impulsar la realización de *Planes de Ordenamiento Territorial (POT)*, abordados con una visión ampliada del territorio local. Se están desarrollando 23 POT en localidades de la Región Norte y en 37 de la Región Sur; y se retomaron 40 iniciativas individuales en curso. También se retomó una tarea pendiente: consolidar, con una inscripción a nivel provincial, los planes elaborados en el marco del Ente de Coordinación Rosario (ECOM) para las localidades que lo integran. Sin embargo, más allá de estas incipientes acciones, en concreto actualmente de las 365 localidades que se registran en la provincia, más de 300 carecen de todo tipo de instrumento de planificación para ordenar su desarrollo. Este déficit impacta en la imposibilidad de alcanzar un ordenamiento articulado del territorio como soporte para el desarrollo.

Desde la academia, el ámbito científico y el ejercicio profesional se insiste en la urgencia de avanzar en este sentido, porque el ordenamiento del territorio no puede quedar sujeto al voluntarismo de cada localidad. La ausencia de planes



no sólo ocasiona un enorme perjuicio al desarrollo local, al tomar decisiones coyunturales en el día a día desprovistas de una visión integral del desarrollo urbano, a mediano y largo plazo, sino que lleva a la improvisación aprobando en muchos casos emprendimientos que terminan ocasionando más problemas que beneficios, tanto a actores de la economía como al conjunto de la población. Es imprescindible fijar reglas claras y marcos institucionales que adopten una visión integrada sobre el manejo del suelo y la producción, la protección del ambiente y el desarrollo de un hábitat digno, y asimismo que incorporen mecanismos de participación social.

También interesa destacar que el territorio es una unidad geográfica socialmente construida, donde los centros urbanos juegan un rol central en su estructuración; actúan como nodos de concentración de población, actividades económicas, servicios e infraestructura; y como centros de poder político, cultural y simbólico. Aunque no representan unidades aisladas, forman parte con distintas jerarquías de un sistema mayor. Su influencia se extiende más allá de sus límites administrativos por estar conectados a través de sistemas naturales y redes de transporte, comunicación y comercio. Las decisiones que se toman en un ámbito local repercuten en el territorio que lo rodea, los temas que resuelve cada localidad así como aquellos que no logra resolver tienen implicancias más allá de sus límites jurisdiccionales.

Está ampliamente reconocido el déficit de los municipios para resolver en forma individual temáticas clave que hacen a un desarrollo territorial sostenible. Cada vez es más notoria la necesidad de que existan distintas instancias asociativas entre los municipios, consolidando entidades que pueden asumir competencias y contar con atribuciones delegadas por las localidades que las componen, referidas al ordenamiento territorial supramunicipal. La asociación favorece el abordaje de cuestiones vinculadas a la distribución sostenible de usos y actividades en el territorio, la creación y el diseño de los espacios públicos y equipamientos comunitarios compartidos, la protección y el cuidado del ambiente y el patrimonio construido, la accesibilidad y la movilidad entre los núcleos urbanos, la provisión integrada de las grandes infraestructuras de servicios y el tratamiento y disposición de los residuos; también, cuestiones referidas a la salud, la educación, el deporte y la recreación, entre otras. Para que esto suceda es necesario establecer mecanismos institucionales y recursos que garanticen su óptimo funcionamiento. Constituye un antecedente importante en esta materia la Ley Provincial N°13.532/16 y su Decreto Reglamentario N°1.393/16, que impulsan la creación y regulan la estructuración y el funcionamiento de los Entes de Coordinación Metropolitana en la provincia de Santa Fe.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a esta Convención atender la solicitud de incorporar a la nueva Constitución referencias al **Ordenamiento Territorial**.



Arq. Sergio COSENTINO
Decano FADU- UNL

Mg. Arq. Pedro FERRAZINI
Decano FAPyD- UNR

Arq. Ruben José PALUMBO
Presidente DSP- CAUPSF

Dr. Arq. Javier FEDELE
Director CURDIUR
UNR/CONICETUCSF

Mgter. Arq. Gabriel BIAGIONI
Decano FAD - UCSF

ANEXO: actividades realizadas para llegar a la elaboración de esta propuesta.

- A) Presentación ante la Legislatura Provincial del documento **PROPUESTA POR EL CONSENSO AMPLIO**

“Aportes para una Gestión equilibrada del Territorio”.

<https://capsf.ar/wp-content/uploads/2025/07/Aportes-para-una-Gestion-equilibrada-del-Territorio.pdf>

- B) Actividad realizada el 26 de Mayo de 2025 en la Sede del Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe.

“El Ordenamiento Territorial en la Reforma de la Constitución de Santa Fe”.

<https://youtu.be/Dym-v4D64Zs>

- C) Actividad realizada el 8 de Julio de 2025 en la Sede del CAUD1 en la ciudad de Santa Fe: **“Pensar la Constitución”.**

La actividad fue co-organizada con el Instituto de Estudios Avanzados del Litoral e impulsada por la mesa de trabajo integrada por el CAUPSF, la FAPyD de la UNR, la FADU de la UNL, la FAD de la UCSF, el CURDIUR y representantes de diversas instituciones académicas y profesionales.

<https://d1.capsf.ar/blog/2025/07/03/conversatorio-en-el-d1-santa-fe-pensar-la-constitucion>